

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5.50
 Por seis meses 10.50
 Por un año 20.50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2.50 pesetas
 Por tres meses 7.00
 Por seis meses 12.50
 Por un año 24.00

Números sueltos, 0.25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco centavos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres centavos de peseta también por palabra; restando los interesados acreditar ante la publicación por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la depositación de fondos provinciales, sin cuyo cumplimiento no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vayan a cargo del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ella, no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta (Artículo 1 del Código Civil).

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 de agosto)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

2101

Ministerio de la Gobernación

Real orden Circular

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden de este Ministerio de 12 de Enero de 1925 que el nombramiento de Presidentes de Mesas electorales y sus suplentes y la designación de locales para Colegios no se realizasen hasta que estuviese terminada la confección del nuevo censo electoral y ultimada la impresión y publicación de éste en todas las provincias del Reino; siendo, por otra parte, de la competencia del Gobierno de S. M. la facultad de modificar los plazos y trámites establecidos en la ley, teniendo en cuenta, además la propuesta de la Junta Central del Censo electoral sobre la conveniencia de adoptar las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 33 al 36 de la ley de 8 Agosto de 1907 y en armonía con la Real orden de 10 de Julio de 1918.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Juntas municipales del Censo, el día 1.º de Octubre próximo designarán

el local de cada Colegio electoral, de manera inequívoca, dando preferencia a las Escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, excluidas la Sala capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre remitiéndola además dentro de cinco días, al Gobernador civil quien antes del día 15 publicara en el Boletín Oficial de la provincia la relación de los locales señalados en los que se verificarán precisamente cuantas elecciones puedan tener lugar hasta el día 1.º de Diciembre del año próximo.

Si algún local se inutilizase para el objeto se comunicará dentro de los ocho días siguientes a la Junta provincial con exposición de antecedentes para que esta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el Boletín oficial de la provincia y cubriéndose además los mismos trámites para la nueva designación y su publicidad señalados anteriormente.

2.º El mismo día 1.º de Octubre próximo las Juntas municipales del Censo expondrán al público tres listas por cada Sección electoral de los electores que formen los tres grupos indicados en el artículo 33 de la ley de 8 de Agosto de 1907.

Dichas tres listas permanecerán expuestas al público por espacio de quince días durante los cuales sólo los que se considere agraviados podrán reclamar por escrito ante la misma Junta, acompañando los documentos justificativos de sus derechos si lo considerasen necesario.

Los electores que figuren en estas listas se numerarán

correlativamente y guardarán entre sí riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos.

Pasados dichos plazos, si no hubiese habido reclamación, no podrán ser impugnadas aquellas listas por las cuales se regirán las operaciones subsiguientes.

3.º Las reclamaciones que contra la formación de las listas a que se refiere el número anterior se formulasen en tiempo serán remitidas por las Juntas municipales a las provinciales antes del día 25 del propio mes, documentadas e informadas.

Las Juntas provinciales resolverán, antes del día 5 de Noviembre y comunicarán inmediatamente sus resoluciones a las municipales y a los interesados reclamantes sin que este fallo sea apelable. Podrán, sin embargo los interesados quejarse ante la junta central al solo efecto de la corrección disciplinaria si entendiesen que habían abusado de sus facultades las Juntas provinciales.

4.º Las Juntas municipales del Censo antes del día 15 de Noviembre, designarán como Presidentes de las Mesas electorales de cada Sección en las elecciones que puedan ocurrir durante el próximo bienio al elector de más edad entre los tres primeros que figuren en cada una de las tres listas anteriormente señaladas. Por el mismo procedimiento elegirán dichas Juntas a los suplentes de los Presidentes, pero designando al de más edad de los tres últimos de las listas referidas. Al bienio siguiente se hará antes del día 29 de Diciembre la designación de Presidente partiendo de la letra M hacia la Z, y el Suplente partiendo de la letra L hacia la A.

Si hubiere necesidad de renovar estos cargos por vacantes ocurridas durante el bienio, se procederá siem-

pre en sentido inverso al seguido la última vez; y

5.º La designación de Adjuntos y sus suplentes se hará por las Juntas municipales del Censo en el momento y forma que determina el artículo 37 de la citada ley de 8 de Agosto de 1907.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que tenga el más exacto cumplimiento lo dispuesto en la presente que habrá de publicarse en el Boletín Oficial de la provincia a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de Agosto de 1926.—Martínez Anido

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación Provincial

CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial, he resuelto convocar a la Excm. Diputación en pleno, compuesta de los diputados directos y corporativos suplentes y titulares, para el día treinta y uno del mes actual y hora de las doce, con objeto de tratar del examen y aprobación provisional de las cuentas provinciales correspondientes al ejercicio 1925-26.

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el apartado segundo de dicho artículo 91.

Logroño 26 de Agosto de 1926.

El Presidente accidental
Vicente García del Valle

TESORERIA DE HACIENDA

ANUNCIO (Recaudación ejecutiva)

Los recibos que figuran en la relación que se inserta a continuación, son los que se supone fueron destruidos en el incendio ocurrido el 15 de Noviembre de 1916 en el domicilio del Recaudador de la Zona de Alfaro Calahorra, por haber sido presentados por éste en la liquidación anterior a este suceso que se le practicó en el primer semestre de 1916; y como se trata de la reconstitución de dichos documentos y pudiera ocurrir que alguno de ellos hubiera sido satisfecho en el tiempo comprendido entre ambas fechas, se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, invitando al que se encuentre en este caso a presentar los recibos en esta Tesorería para deducirlos de la relación, previniéndoles que de no hacerlo en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirán por duplicado y acto seguido se procederá a su realización por los procedimientos reglamentarios.

Logroño, 26 de agosto de 1926

TERCERA RELACIÓN QUE SE CITA

Pueblo de Calahorra

Concepto: Rústica

Presupuesto: 1916

(Continuación)

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
554	Andrés Cunchillos	2 y 3	5 44
556	Manuel Cunchillos	"	4 90
557	Solero Cunchillos	"	4 02
562	Isidro Diaz	"	3 70
564	Santiago Diaz	"	34 20
566	Angel Diaz	"	27 78
572	Lorenzo de Diego	"	10 10
575	Juan de Diego	"	5 76
576	Antonio Diez	"	4 34
580	Manuel Diez	"	5 10
584	Eduardo Diez	"	61 00
597	Pedro Enciso	2.	13 30
608	Victoriano Escalona	2 y 3	44 72
614	Baldomero Escorza	"	13 68
615	Fernán Escorza	"	5 32
616	Francisco Escorza	"	5 44
617	Antonio Escorza	"	5 86
619	Angel Escorza	2.	2 39
620	Anselmo Escorza	"	6 24
623	Timoteo Escorza	2 y 3	4 68
624	Domingo Escorza	"	6 30
626	Crisanto Escorza	"	5 44
628	Anastasio Escorza	"	5 74
636	Pedro Escorza	"	4 34
643	Florentino Escudero	"	9 02
644	Fortunato Escudero	"	62 64
647	Julián Escudero	"	6 40
648	Román Escudero	3.	2 72
649	Miguel Escudero	2 y 3	3 58
650	Francisco Escudero	"	12 28
651	Lorenzo Escudero	"	4 34
657	Camilo Ezquerro	"	4 34
663	Victoriano Féliz	"	10 64
664	Antero Féliz Pérez	"	76 78
669	Felisa Orbañanos y Josefa Gómez	3.	122 68
671	Román de Felipe	2. y 3.	12 48
673	María Nieves Ferrando	"	34 88
677	León Ferrer	"	9 66
685	Bonifacio Fernández	"	4 46
686	Félix Fernández	"	10 10
688	Faustino Fernández	"	6 40
690	Pedro Fernández	"	6 52
691	Dionisio Fernández	"	3 70
697	Toribio Fernández	"	11 18
712	Juan Fernández	"	9 78
716	Pedro Galán	"	4 34
723	Juan García	"	5 00
724	Marcelino García	"	5 44
725	Mariano García	"	5 44
726	Eusebio García Escorza	"	5 76

Número de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	TRIMESTRES a que corresponden	IMPORTE Ptas. Cts.
727	Primo García	2 y 3	8 46
733	Eusebio García Gómez	"	4 14
735	Julián García	"	56 88
739	Santos García	"	9 24
743	Simón García	"	9 66
744	Santiago García	"	55 46
746	Baldomero García	"	8 68
747	Eduardo García	"	6 52
749	Juan García Moreno	"	4 12
755	Prudencio García	"	4 78
757	Guillermo García	2.	3 96
758	Matilde García	2 y 3	31 16
764	Jacinto García	"	11 62
765	Pedro García	"	6 84
771	Juan García Velasco	"	3 92
773	Manuel Garrido	2.	6 30
774	Casto Garrido	2. y 3.	4 78
777	Mariano Garrido	"	5 98
778	Manuel Garrido Barco	"	40 62
782	José Garrido	"	7 28
783	Lucio Garrido	"	10 86
785	Pedro Garrido	"	6 18
786	Marcelino Garrido	"	13 78
791	Francisco Garrido	"	7 70
796	Melitona Garrido	"	14 22
797	Natalio Garrido	"	13 04
799	Pedro Garrido Pindo	"	7 18
800	Victor Garrido	"	5 54
805	Marcos Garrido	"	5 66
813	Angel Garro Fernández	"	13 68
714	Angel Garro Hernández	"	7 92
818	Luis Gil	"	69 84
819	Alberto Gil	"	21 06
820	Ramón Gil	"	28 24
823	Manuel Gil	"	5 54
825	Marcelino Gil	"	33 02
836	Luis Gómez	2.	7 16
844	Mariano Gómez	2 y 3	13 04
845	Cecilio Gómez	"	7 82
846	Josefa Gómez	3.	2 66
851	Doroteo Gómez	2 y 3	5 32
852	Pascual Gómez	"	27 00
853	Pedro Gómez	"	4 90
858	Valentín González	2.	2 93
859	Victoriano González	2. y 3.	5 54
860	Gabino González	3.	6 35
864	Justo González	2 y 3	3 70
866	Elias González	"	15 78
874	Juan González	"	5 86
876	Santos González	"	10 76
878	Francisco González	"	6 30
882	Manuel González	"	12 48
884	Benito Grijalba	"	5 86
888	Francisco Grijalba	"	7 60
900	Nicolasa Garrido	"	5 22
905	Cándido Gurrea	"	4 14
910	Pedro Gurrea	"	46 00
914	Andrés Gurrea	"	7 70
915	Pelayo Gurrea	"	9 22
921	Miguel Gurrea	"	37 30
922	Baldomero Gurrea	"	18 24
924	Lucio Gurrea	3.	4 23
930	Victor Gurrea	2 y 3	3 70
932	Félix Gutiérrez	"	7 48
934	Fernando Gutiérrez	"	4 14
935	Gervasio Gutiérrez	"	46 96
937	Angel Gutiérrez	"	5 66
939	Francisco Gutiérrez	"	8 68
941	Victor Gutiérrez	"	5 76
943	Saturnino Gutiérrez	"	6 30
945	Aquilino Gutiérrez	"	25 80
946	Manuel Gutiérrez	"	6 74
947	Mattias Gutiérrez	"	6 84
948	Raimundo Gutiérrez	"	4 36
952	Gregorio Gutiérrez	"	3 80
957	Victoriano Gutiérrez	"	5 00
966	Tiburcio Gutiérrez	"	7 18
970	José Gutiérrez	"	7 06
974	Manuel Emeterio S. Felipe	"	12 04
978	Luis Herce	"	6 30
982	Miguel Herce	"	19 74
984	Juan Herce	"	4 34
986	Bonifacio Herce	"	5 54
990	Manuel Herce	"	6 96
991	Ceferino Herce	3.	1 79
993	Gregorio Herce	2. y 3.	9 88

(Continuará)